



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se modifica el instructivo del Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales – Formulario N°. 490 contenido en la tabla de formularios de que trata el artículo 3 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de sus facultades legales, en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto número 1742 de 2020, los artículos 578 y 631-4 del Estatuto Tributario, el artículo 24 del Decreto 1017 de 2025 y el artículo 5 del Decreto Legislativo 0173 de 2026 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Legislativo 0173 del 24 de febrero de 2026, expedido en desarrollo del artículo 215 de la Constitución Política, adicionó el numeral 6 al artículo 292-3 del Estatuto Tributario para incluir como sujetos pasivos del impuesto al patrimonio a personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta; y su artículo 5 dispuso que la DIAN prescribirá el formulario para la declaración y pago de dicha obligación, razón por la cual se requiere la identificación específica del concepto en el Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales - Formulario No. 490 (código 82).

Que el artículo 24 del Decreto 1017 de 2025 adicionó el artículo 2.2.1.7.7.16 al Decreto 1079 de 2015, asignando a la DIAN la facultad de reglamentar el procedimiento para el recaudo y la transferencia de los recursos previstos en esa normativa; por lo tanto, se requiere individualizar en el Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales - Formulario No. 490 el concepto correspondiente a la Contribución Fondo Nacional de Parque Automotor de Carga (código 81) para su adecuada identificación, recaudo y control.

Que el artículo 631-4 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 15 de la Ley 2155 de 2021, asigna a la DIAN la competencia para definir, mediante resolución, los sujetos obligados a suministrar información para el intercambio automático de información, y que su parágrafo 3 establece que el incumplimiento dará lugar a las sanciones del artículo 651 del Estatuto Tributario; en consecuencia, es necesario contar con un concepto específico en el Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales - Formulario No. 490 para el pago de dichas sanciones (código 75).

Que corresponde a la DIAN prescribir y ajustar los instrumentos oficiales para la identificación, liquidación y pago de las obligaciones a su cargo, entre ellos el Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales – Formulario No. 490, con el fin de garantizar el recaudo, control y trazabilidad de los recursos administrados por la entidad.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar el instructivo del Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales - Formulario No. 490, mediante la adición de los conceptos número 75 “Sanción reporte intercambio internacional de información”, 81 “Contribución Fondo Nacional de Parque Automotor de Carga” y 82 “Impuesto al patrimonio personas jurídicas”, con el propósito de contar con un documento único que permita la correcta

Continuación de la resolución por la cual se modifica el instructivo del formulario número 490 “Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales” prescrito mediante artículo 1.2.2.36. al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”

identificación, liquidación y pago de estos conceptos, facilitando el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, responsables y demás obligados.

Que la Resolución 000227 de 2025 consolidó la regulación del Recibo oficial de Pago de Impuestos Nacionales - Formulario 490 en la tabla de formularios y su instructivo, prescribiéndolo como instrumento oficial para la recepción de pagos a favor del Tesoro Nacional por obligaciones y sanciones administradas por la Entidad; y que, para garantizar su correcta identificación, liquidación y control, se requiere adicionar los conceptos mencionados.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado, en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, entre el XX y el XX de xxxxx de 2026.

RESUELVE

ARTICULO 1º: modificación del instructivo del Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales - Formulario No. 490. Modifíquese el Instructivo del Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales – Formulario 490 contenido en la tabla de formularios de que trata el artículo 3 de la Resolución No 000227 de 2025, adicionando los siguientes conceptos y periodicidades de pago:

Código Concepto	Descripción del concepto	Período
75	Sanción reporte intercambio internacional de información	01
81	Contribución Fondo Nacional de Parque Automotor de Carga	Mensual: 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
82	Impuesto Patrimonio Personas Jurídicas	01

ARTICULO 2º: Publicación. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3º: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los x días del mes de del

CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios

Revisó: Omar Humberto Padilla Castillo – Subdirector – Subdirección de Recaudo
 José Fernando Sierra Faría – Asesor – Dirección de Gestión de Impuestos

Aprobó: Miguel Alfonso Gordo Granados – Director de Gestión de Impuestos
 Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión de Impuestos.
Fecha (dd/mm/aa):	26 de febrero de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se modifica el instructivo del Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales Contenido en la tabla de formularios de que trata el artículo 3 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política, mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado decreto.

Como consecuencia de esta declaratoria, el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 0173 del 24 de febrero de 2026, por medio del cual se adoptaron medidas tributarias en materia del impuesto al patrimonio, con el propósito de atender los gastos del Presupuesto General de la Nación requeridos para hacer frente a la situación de emergencia. En desarrollo de lo anterior, el artículo 1 de dicho decreto adicionó el numeral 6 al artículo 292-3 del Estatuto Tributario, incluyendo como sujetos pasivos del impuesto al patrimonio a las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.

De manera concordante, el artículo 5 del mismo Decreto Legislativo 0173 de 2026 dispuso que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN prescribirá el formulario mediante el cual los contribuyentes señalados en el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario deberán declarar el impuesto al patrimonio, así como habilitar el respectivo formulario para su pago, lo cual implica la necesidad de establecer los mecanismos operativos que permitan la correcta identificación y recaudo de esta obligación tributaria.

Por otra parte, el artículo 24 del Decreto 1017 de 2025 adicionó el artículo 2.2.1.7.7.16 al Decreto 1079 de 2015, mediante el cual se asignó a la DIAN la facultad de reglamentar el procedimiento para el recaudo y la transferencia de los recursos previstos en el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022. Esta disposición impone a la entidad la obligación de establecer los instrumentos necesarios para garantizar un recaudo adecuado, controlado y plenamente identificable de los recursos objeto de transferencia.

En este contexto, y en ejercicio de dicha habilitación normativa, la DIAN considera que el mecanismo más eficiente y expedito para el recaudo de estos recursos es el uso del Formulario No. 490 – “Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales”, en tanto constituye el instrumento estándar mediante el cual las personas naturales y jurídicas cumplen con el pago de obligaciones tributarias administradas por la entidad. No obstante, para asegurar la adecuada identificación de cada concepto objeto de recaudo,

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

resulta indispensable contar con códigos específicos que permitan individualizar la naturaleza de los tributos y recursos recaudados.

A su vez, el artículo 631-4 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 15 de la Ley 2155 de 2021, delegó en la DIAN la competencia para definir, mediante resolución, los sujetos obligados a suministrar información, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado colombiano en materia de intercambio automático de información. El párrafo 3 de dicha disposición establece que el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 651 del Estatuto Tributario, lo cual exige igualmente la existencia de mecanismos de recaudo que permitan la correcta identificación y pago de las sanciones correspondientes.

En desarrollo de las facultades legales y reglamentarias antes señaladas, la DIAN expidió la Resolución 227 de 2025, única en materia tributaria, aduanera y cambiaria, con el propósito de racionalizar y unificar la normatividad vigente expedida por la entidad. En particular, el artículo 1.2.2.36 de dicha resolución prescribe el Formulario No. 490 – “Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales”, como el instrumento idóneo para la recepción de pagos a favor del Tesoro Nacional, constituyéndose en el mecanismo operativo a través del cual se canaliza el recaudo de diversas obligaciones tributarias, sanciones y demás conceptos administrados por la DIAN.

En consecuencia, teniendo en cuenta la creación de nuevas obligaciones tributarias derivadas del impuesto al patrimonio en el marco del estado de emergencia, la necesidad de reglamentar el recaudo y transferencia de recursos establecidos en disposiciones especiales, así como la obligación de recaudar sanciones y otros conceptos asociados al cumplimiento de deberes formales en materia de información, se hace necesario establecer códigos específicos dentro del Formulario No. 490 – “Recibo Oficial de Pago de Impuestos Nacionales”. Lo anterior permitirá identificar de manera clara, precisa y diferenciada cada uno de los conceptos objeto de recaudo, garantizando la correcta gestión, control y administración de los recursos a cargo de la DIAN en un mismo instrumento de pago.

En concordancia con lo anterior, se hace necesario modificar el instructivo del Formulario 490 mediante la creación de nuevos códigos que permitan: (i) a las personas jurídicas contribuyentes del impuesto al patrimonio cumplir adecuadamente con el pago del tributo; (ii) a los responsables efectuar en debida forma la liquidación y el pago de la retención prevista en el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022; y (iii) identificar e informar de manera diferenciada a la DIAN el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, previstas en el párrafo 3° del artículo 631-4 del Estatuto Tributario, en el marco de los compromisos internacionales en materia de intercambio automático de información.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto de resolución está diseñado para los siguientes aspectos

1. Que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto al patrimonio puedan cumplir adecuadamente con el pago del tributo acorde con los señalado en el Decreto Legislativo 0173 de 2026.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

2. Que las empresas de transporte hagan la retención correspondiente y el recaudo estará a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales -DIAN conforme lo señala el artículo 21 de la Ley 2251 de 2022
3. Que la Administración tributaria pueda identificar de manera diferenciada el pago de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, previstas en el párrafo tercero del artículo 631-4 del Estatuto Tributario.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de sus facultades legales, en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8o del Decreto número 1742 de 2020, los artículos 578 y 631-4 del Estatuto Tributario y el artículo 24 del Decreto 1017 de 2025

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Indeterminada

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución modifica el instructivo del Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales Contenido en la tabla de formularios de que trata el artículo 3 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No aplica

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		X
b. afectación a la flora (-)		X
c. contaminación del recurso agua (-)		X
d. contaminación del recurso aire (-)		X
e. contaminación del recurso suelo (-)		X
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		X
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		X
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		X
i. contaminación auditiva (-)		X
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		X
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		X
l. disminución del consumo de energía (+)		X
m. disminución del consumo de agua (+)		X
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		X
o. generación de abono orgánico (+)		X
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		X

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

8. SEGURIDAD JURÍDICA

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si x NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

El presente proyecto de resolución fue revisado, ajustado y elaborado en las diferentes mesas de trabajo de acuerdo con el procedimiento IN-IT-IT 0252 y sus anexos.

11. Publicidad.

El presente proyecto de resolución fue publicado por el término de 10 días calendarios en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa revisión de este en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

SI NO NA

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	SI___ NO___ NA___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI___ NO___ NA_x_
Informe de observaciones y respuestas El análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos se hará una vez se cumpla el termino aquí previsto para su publicación, los comentarios se recepcionarán a través del buzón de correo: comentarios_formularios_oficiales@DIAN.GOV.CO .	SI _ NO___ NA___
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	SI___ NO___ NA_x_
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	SI___ NO___ NA_x_
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	SI_x_ NO___ NA___
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	SI___ NO___ NA_x_
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	SI___ NO___ NA_x_

Elaboró:	Mesa de Formularios		
Revisó:	Omar Humberto Padilla Castillo Jose Fernando Sierra Faria	Subdirector Asesor	Subdirección de Recaudo Despacho de la Dirección de Gestión de Impuestos. Despacho de Dirección General
Aprobó:	Miguel Alfonso Gordo Granados Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director Director	Dirección de Gestión de Impuestos Dirección de Gestión Jurídica

DIAN		Recibo oficial de pago impuestos nacionales						490				
1. Año		2. Concepto		3. Período		4. Número de formulario						
Espacio reservado para la DIAN												
Datos del obligado	5. Número de Identificación Tributaria		6. DV	7. Primer apellido		8. Segundo apellido		9. Primer nombre		10. Otros nombres		
	11. Razón social										12. Cód. Dirección seccional	
	24. Si es gran contribuyente, marque "X"											
	25. No. Título judicial		26. Fecha de depósito		Año	Mes	Día	27. Cuota No	28. De	29. No. de formulario		
	30. No. Acto oficial		31. Fecha del acto oficial		32. Fecha para el pago de este recibo		USO OFICIAL		33. Cód. Título			
			AAAA	MM	DD			AAAA	MM	DD		
Pagos	Valor pago sanción								34			
	Valor pago intereses de mora								35			
	Valor pago impuesto								36			
Deudor solidario o subsidiario	37. Tipo de Documento	38. Número de Identificación Tributaria (NIT)		39. DV	Apellidos y nombre del deudor solidario o subsidiario							
	44. Razón social		40. Primer apellido		41. Segundo apellido		42. Primer nombre		43. Otros nombres			
	45. Dirección		46. Teléfono		47. Cód. Dpto.		48. Cód. Ciudad/ Municipio					
	988. Código deudor		997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora		980. Pago total \$		996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo					
Firma deudor solidario o subsidiario		(Fecha efectiva de la transacción)										

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL RECIBO OFICIAL DE PAGO IMPUESTOS NACIONALES

Este recibo debe utilizarse por todas las personas naturales o jurídicas, responsables principales, solidarias o subsidiarias, que efectúen pagos de Impuestos Nacionales por cualquier año gravable, excluyendo los tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, para los cuales existe otro recibo.

Todas las casillas destinadas a valores deben ser diligenciadas y aproximadas al múltiplo de mil (1.000) más cercano; si no hay cantidad que registrar, escriba cero (0).

Importante:

Tenga a la mano el documento en el cual se origina la deuda con el fin de que diligencie en forma correcta a qué concepto, año, período, número de cuota, número de formulario o acto oficial está realizando el pago. En cada recibo sólo puede incluir una obligación.

Si va a efectuar el pago con diferentes medios como efectivo y títulos (CERT, TIDIS, etc.) debe utilizar un recibo por cada medio de pago.

Nota: los pagos títulos (CERT, TIDIS, etc.) no aplica para obligaciones relacionadas con el Impuesto unificado bajo el régimen de tributación -SIMPLE.

1.Año: corresponde al año del período gravable al que se imputa este pago.

2.Concepto: escriba el código que corresponda al tipo de obligación (Concepto) que vaya a cancelar de acuerdo con la tabla que se incluye en el siguiente numeral.

3.Período: escriba el período al cual se imputa el pago, de acuerdo con la siguiente tabla:

Código Cocepto	Descripción del Concepto	Período
04	Renta	01
05	Ventas Bimestral	01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
57	Ventas Cuatrimestral	01 Ene / Feb / Mar/ Abr 02 May / Jun / Jul /Ago 03 Sep / Oct /Nov /Dic
58	Ventas Anual	01
07	Sanciones (Resol. Independiente)	01
08	Pago de retenciones que no requieran presentación de declaración (Venta activos fijos, pagos por ganancia ocasional)	01
10	Seguridad democrática	01
20	Gasolina y ACPM	Mensual 01Ene 05 May 09 Sep 02Feb 06 Jun 10 Oct 03Mar 07 Jul 11 Nov 04Abr 08 Ago 12 Dic
21	Consumo	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
22	Ganancia ocasional, Art. 163 Ley 1607/2012	01
23	Renta para la equidad CREE Anual	01
24	Consumo Anual Régimen Simplificado	01
25	Impuesto a la Riqueza y su Complementario de Normalización Tributaria	01
26	Cambio de titularidad inversión extranjera	01
27	Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - Simple	01
28	Impuesto de normalización tributaria	01
41	IMAS Empleados	01
42	IMAS Trabajadores cuenta propia	01
43	Renta sujetos con presencia significativa -PES	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
44	Renta - reintegro obras por impuestos	01
45	Aporte Voluntario art. 244-1 E.T.	01
46	Productos plásticos de un solo uso	01

47	Bebidas ultra procesadas azucaradas	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
48	Productos comestibles ultraprocesados	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
53	Impuesto Especial para el Catatumbo generado en la venta en o desde del territorio nacional de hidrocarburos y carbón	Mensual 01 Ene 05 May 09 Sep 02 Feb 06 Jun 10 Oct 03 Mar 07 Jul 11 Nov 04 Abr 08 Ago 12 Dic
54	Impuesto al patrimonio	01
55	Sanción declaración individual precios de transferencia	01
56	Sanción declaración consolidada precios de transferencia	01
59	IVA prestación de servicios desde el Exterior	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
61 62 63 64	Retención Renta y Autorretenciones Renta Retención Ventas Retención Timbre Retención CREE	Mensual 01Ene 05 May 09 Sep 02Feb 06 Jun 10 Oct 03Mar 07 Jul 11 Nov 04Abr 08 Ago 12 Dic
65	Autorretenciones CREE	Mensual 01Ene 05 May 09 Sep 02Feb 06 Jun 10 Oct 03Mar 07 Jul 11 Nov 04Abr 08 Ago 12 Dic
66	Autorretenciones CREE	01 Ene / Feb / Mar/ Abr 02 May / Jun / Jul / Ago 03 Sep / Oct /Nov / Dic
67	Retención impuesto nacional al consumo de bienes inmuebles	Mensual 01Ene 05 May 09 Sep 02Feb 06 Jun 10 Oct 03Mar 07 Jul 11 Nov 04Abr 08 Ago 12 Dic
68	Retención contribución especial para laudos arbitrales	Mensual 01Ene 05 May 09 Sep 02Feb 06 Jun 10 Oct 03Mar 07 Jul 11 Nov 04Abr 08 Ago 12 Dic
70	Retención Aporte Solidario Voluntario por Covid 19	05 May 06 Jun 07 Jul
71	Sanción parágrafo artículo 651 del E.T.	01
72	Sanción declaración anual de activos en el exterior	01
73	Documentación comprobatoria	01
74	Sanción información - RUB	01
75	Sanción reporte intercambio internacional de información	01
81	Contribución Fondo Nacional de Parque Automotor de Carga	Mensual 01Ene 05 May 09 Sep 02Feb 06 Jun 10 Oct 03Mar 07 Jul 11 Nov 04Abr 08 Ago 12 Dic
82	Impuesto al Patrimonio para Personas Jurídicas	01
85	Componente impuesto monotributo	01
86	Impuesto nacional al carbono	Bimestral 01 Ene/Feb 04 Jul/Ago 02 Mar/Abr 05 Sep/Oct 03 May/Jun 06 Nov/Dic
99	Gravamen a los movimientos financieros	Semanal 01 a 53

- 4. Número de formulario:** espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

Datos del obligado.

Las siguientes casillas se diligenciarán a partir de los datos registrados en el RUT, siempre y cuando el recibo de pago se diligencie a través del Servicio Informático de Diligenciamiento (en adelante SI de Diligenciamiento).

En el caso de que el recibo de pago se diligencie a través del Servicio Informático de Usuarios No Registrados, las casillas que se relacionan a continuación deberán ser diligenciadas por parte del obligado.

- 5. Número de Identificación Tributaria (NIT):** corresponde al Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del certificado del Registro Único Tributario (en adelante RUT).

- 6. DV.:** corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del certificado del RUT.

- 7. Primer apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT actualizado.

- 8. Segundo apellido:** si es persona natural se diligencia automáticamente el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT actualizado.

- 9. Primer nombre:** si es persona natural se diligencia automáticamente el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT actualizado.

- 10. Otros nombres:** si es persona natural se diligencian automáticamente los otros nombres que figuran en la casilla 34 de la hoja principal del RUT actualizado.

- 11. Razón social:** si el contribuyente es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la razón social completa, o el nombre del consorcio o unión temporal, cuando corresponda a este tipo de obligados, tal como está registrado en el RUT. Esta casilla no debe ser diligenciada cuando la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago corresponda a una persona natural.

- 12. Cód. Dirección Seccional:** registre el código de la Dirección Seccional que corresponda al domicilio principal de su actividad o negocio, según lo informado en la casilla 12 del Registro Único Tributario "RUT". Verifique que el dato corresponda al último RUT actualizado; si no coincide actualice el RUT antes de presentar la declaración.

- 24. Si es gran contribuyente, marque "X":** si usted es gran contribuyente o a 31 de diciembre fue clasificado como gran contribuyente por resolución del director de la DIAN, señale con una "X" en el recuadro, de lo contrario no diligencie esta casilla. Si usted fue calificado como gran contribuyente esta calidad debe estar actualizada en el Registro Único Tributario (Casilla 53 del RUT, responsabilidad 13).

- 25. No. Título judicial:** escriba el número del título de depósito judicial que va a utilizar para efectuar el pago, trámite que debe estar soportado con las normas pertinentes. Para uso exclusivo de la DIAN.

- 26. Fecha de depósito:** registre la fecha en que se realizó el depósito judicial en el siguiente orden: Año, mes, día. Si el título proviene de un fraccionamiento, debe colocarse la fecha inicial de consignación.

- 27. Cuota No.:** registre el número de cuota que va a pagar en este recibo.

- 28. De:** registre el total de número de cuotas en las que tiene derecho a realizar el pago según el decreto de plazos correspondiente.

- 29. No. Formulario:** si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago corresponde al impuesto de renta año gravable 2004 y siguientes, o año calendario 2005 y siguientes para los demás impuestos, diligencie el número que aparece en la casilla número 4 de la declaración correspondiente. Si la declaración sobre la cual va a efectuar el pago corresponde al impuesto de renta año gravable 2003 y anteriores, o año calendario 2004 y anteriores para los demás impuestos, diligencie en esta casilla el número del autoadhesivo puesto por la entidad recaudadora.

- 30. Acto oficial No.:** indique el número del acto oficial que va a pagar.

- 31. Fecha del acto oficial:** registre la fecha del acto oficial que va a pagar con este recibo en el siguiente orden: Año, mes, día.

- 32. Fecha para el pago de este recibo:** diligencie la fecha en que va a realizar el pago.

- 33. Cód. Título:** espacio para consignar el código correspondiente si el pago se hace con título valor (Banco); o si el pago se hace por operación sin situación de fondos SIIF.

SECCION PAGOS

Nota: Tenga presente que de acuerdo con lo establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario (en adelante del E. T.), los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes responsables o agentes de retención en relación con las deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que se indique, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones dentro de la obligación total al momento del pago.

Si usted imputa el pago en forma diferente, la DIAN dará cumplimiento a lo señalado en dicho artículo.

- 34. Valor pago sanción:** indique la cuantía que va a cancelar por concepto de las sanciones determinadas en la declaración o en el acto oficial sobre el cual está efectuando el pago, incluyendo el valor de la actualización de que trata el artículo 867-1 del E. T., si hay lugar a ello.

- 35. Valor pago intereses de mora:** escriba aquí los intereses a que haya lugar, liquidados a la fecha en que va a efectuar el pago.

Hasta el día 25 de diciembre de 2012 el interés moratorio se calculará dentro del contexto del interés compuesto, a partir del 26 de diciembre de 2012, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. Las obligaciones insolutas a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1607 de 2012, generarán intereses de mora a la tasa prevista sobre los saldos de capital que no incorporen los intereses de mora generados antes del 26 de diciembre de 2012. A partir de la vigencia de la Ley 1819 de 2016, la tasa de interés moratorio será la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

- 36. Valor pago impuesto:** indique la cuantía que va a cancelar por concepto de impuestos, correspondientes a la declaración o acto oficial sobre el cual está efectuando el pago.

Deudor solidario o subsidiario

- 37. Tipo de documento:** si el pago lo hace en calidad de deudor solidario o subsidiario, seleccione de la siguiente tabla el tipo de documento de identificación, así:

13. Cédula de ciudadanía	31. NIT
21. Tarjeta de extranjería	41. Pasaporte
22. Cédula de extranjería	42. Documento de identificación extranjero

- 38. Número de identificación:** si seleccionó el código 31 en la casilla 37, para efectuar el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario y está inscrito en el RUT, escriba sin el dígito de verificación el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN, casilla 5 de la hoja principal; en el evento de no estar registrado, escriba el número de su documento de identificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

- 39. DV.:** si seleccionó el código 31 en la casilla 37, escriba el número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en el certificado del RUT, casilla 6 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, no diligencie esta casilla.

- 40. Primer apellido:** si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer apellido, tal como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 31 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba este dato como figura en su documento de identificación.

- 41. Segundo apellido:** si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo apellido como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 32 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

- 42. Primer nombre:** si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el primer nombre como figura en el documento de identificación, el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 33 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

43.Otros nombres: si seleccionó el código 31 en la casilla 37 y el deudor solidario o subsidiario es persona natural, escriba el segundo nombre como figura en el documento de identificación el cual debe coincidir con el registrado en el RUT, casilla 34 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba este dato como figura en su documento de identificación.

44.Razón social: si el deudor solidario o subsidiario es persona jurídica o sociedad de hecho, escriba la denominación o razón social completa, como está registrada en el RUT, casilla 35 de la hoja principal.

45.Dirección: escriba la dirección donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, la cual debe coincidir con la registrada en el RUT. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba la dirección donde se ubique el asiento principal de la actividad o negocio.

46.Teléfono: escriba el número del teléfono donde la DIAN pueda ubicar al deudor solidario o subsidiario, el cual debe coincidir con el informado en el RUT, en las casillas 44 o 45 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT escriba un número de teléfono donde la DIAN pueda comunicarse con quien efectuó el pago.

47.Cód. Dpto.: si está inscrito en el RUT, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 29 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código que corresponda al departamento del domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE.

48.Cód. Ciudad/Municipio: si está inscrito en el RUT, escriba en esta casilla el código relacionado en la casilla 40 de la hoja principal. Si no está obligado a inscribirse en el RUT, escriba el código de la ciudad/municipio donde se encuentra ubicada la residencia o domicilio fiscal del deudor solidario o subsidiario, según la tabla "Código de municipios" generada por el DANE.

980. Pago total: sume casillas 34 a 36.

988. Código deudor: Relacione en esta casilla el código asignado al tipo de deudor, así:

1. Solidario, 2. Subsidiario

Firma deudor solidario o subsidiario: espacio destinado para consignar la firma de quien realiza el pago en calidad de deudor solidario o subsidiario. De lo contrario, no se diligencia esta casilla.